

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 2023-006 PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º E-2023-030049 (Fecha rad: 13/01/2023)	
Convocante (s):	LUIS DAVID GARZÓN CHAVES
Convocado (s):	CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – GERENCIA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy veintiocho (28) de abril de 2023, siendo las 10h45, procede el despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos del cual es titular **MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA**, a reanudar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, de manera no presencial sincrónica a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, de conformidad con el contenido del acta del 13 de abril de la misma anualidad.

La presente diligencia se realiza de conformidad con las previsiones contenidas en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual la señora Procuradora General de la Nación imparte instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106.2 y 109 de la ley ibidem.

CONFIDENCIALIDAD DE LA CONCILIACIÓN

LA PRESENTE DILIGENCIA TIENE CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4¹ DE LA LEY 2220 DE 2022.

Se informa a las partes que se hará grabación de la diligencia para efectos de registro y conservación de la memoria documental de la dependencia.

DE LAS PARTES Y REPRESENTANTES

PARTE SOLICITANTE:

Que actúa a través del abogado a **HERNANDO PERDOMO BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.208.954 y portador de la Tarjeta Profesional No. 37.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite de conciliación extrajudicial. El poder cumple con la formalidad del artículo 75 del CGP., a quien se reconoció personería mediante auto de fecha 10/02/2023.

Buzón electrónico: hdomo2000@yahoo.es

PARTE (S) CONVOCADA (S):

- I) **CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – GERENCIA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, que actúa a través del abogado

¹ Ley 2020 de 2022, artículo 4.4: <<Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.>>

Identificador Cla6 X3oY UYBO vGkx amzE nMm9 tel= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

NELSON RINCÓN RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.994 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional N°. 59.360 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder y anexos allegados por medios electrónicos.

Buzón electrónico:

nelsonrincon49@hotmail.com ;

oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co

El despacho deja constancia que junto con la citación librada por correo electrónico el 17/04/2023, para efectos de lo dispuesto en los artículos 613 del CGP; 106.8 y 106.9 de la Ley 2220 de 2022; y 66 del Decreto Ley 403 de 2020, se informó respectivamente a la **ANDJE** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, sobre la fecha y hora de audiencia, sin que hasta la fecha se haya designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, circunstancia que no impide su realización.

INFORME EJECUTIVO

Quedó visto en pasada diligencia la suspensión de la audiencia, para que el comité de conciliación de la Contraloría de Bogotá evaluara la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** elevada por esta agencia del Ministerio Público, para que se hicieran ajustes en la propuesta de arreglo a la controversia.

Se advirtió a las partes, que de acceder a la suspensión de la audiencia, se daría aplicación a lo dispuesto en el parágrafo² del artículo 96 de la Ley 2020 de 2022.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL

El despacho procede a dar apertura a la diligencia con fundamento en lo establecido lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 44.4 del Decreto Ley 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones.

Se procede a ratificar el reconocimiento de la personería a los (as) letrados (as) participantes en esta sesión virtual por videoconferencia, conforme los documentos que obran en el expediente y allegados por medios electrónicos. Los poderes cumplen con las formalidades del artículo 75 del CGP y Ley 2213 de 2022.

Se deja constancia que a la diligencia se conectó el convocante, **LUIS DAVID GARZÓN**

² Ley 2220 de 2022. **Artículo 96.** Suspensión del término de caducidad del medio de control. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:

[...]

PARÁGRAFO. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrados para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

Identificador Cla6 X3oY UYBO vGkx amzE nMm9 tel= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CHAVES, identificado con Cédula de Ciudadanía, a quien se le brindó orientación previa para el desarrollo de la diligencia, quedando en calidad de <<espectador>>.

Acto seguido, el letrado de la parte convocante expresa y ratifica las pretensiones a conciliar, quien al efecto indicó:

<<PRIMERA: Que se convoque a la Contraloría Distrital de Bogotá, para que acepte y declare la NULIDAD del auto No. 65 de 14 de septiembre con firmeza el 29 de septiembre de 2022, por el cual se falló con responsabilidad fiscal, el proceso No. 170100-0052- 17, por la afectación de los recursos en el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD con NIT No. 860.061.099-1, por las irregularidades encontradas en el contrato de prestación de semicio No. 3603 de 2015 celebrado con la Liga de Ciclismo de Bogotá, por haber incurrido en una extralimitación de actividades y con ello gastos fuera de los acordados en el contrato, en cuantía de: OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$81.606.127)., en contra de la señor LUIS DAVID GARZON CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19,404.897, quien fungía como Subdirector Técnico de Recreación y Deporte del IDRD, para la época de los hechos y la LIGA DE CICLISMO DE BOGOTÁ, identificada con el NIT 8600454544, representada legalmente para la época de los hechos por JAIRO OSWALDO MONROY GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.473417., o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDA: Ordenar a la Contraloría Distrital, declare y acepte mediante solicitud expresa la exclusión del boletín de responsables fiscales y a la Procuraduría General de la Nación del registro de inhabilidades de mi defendido LUIS DAVID GARZON CHAVES

TERCERO: Ordenar a la Contraloría Distrital declare y acepte la suspensión provisional del proceso coactivo No 2205 que se adelanta en la jurisdicción coactiva de la misma en contra de mi defendido.

CONDENATORIAS:

PRIMERO: Daño Emergente. - Condenar a la Contraloría Distrital a devolver a mi procurado la cantidad de DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000), dineros consignados por mi defendido en el trámite del proceso coactivo, con sus respectivos intereses y debidamente indexados. Lo cual fue necesario para evitar mayores perjuicios de carácter laboral y el embargo de sus bienes. Suma causada desde el 09-12 de 2022.

SEGUNDO: Condenar a la Contraloría Distrital al pago de los honorarios profesionales del suscrito abogado \$30.000.000, en calidad de daño emergente, suma causada desde el 1 101-2023.

Las sumas indicadas se calcularán hasta cuando se haga efectivo su pago al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por los daños inmateriales, la demandada pagará la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000).

CUARTO: Que a la esposa y a cada uno de los hijos de Luis David Garzón Chaves se le pagarán las sumas indicadas en el acápite de los perjuicios.

QUINTO: Que la demandada pagará en favor de mi mandante, esposa e hijos los intereses sobre las sumas fijadas como indemnización en las pretensiones y perjuicios, liquidadas desde el momento mismo de los hechos generadores de la responsabilidad y hasta el momento real y efectivo del pago de la obligación.

Identificador Cla6 X3oY UYBO v3kx amzE nMm9 tel= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

SEXTO: Que la demandada pagará los gastos y costas que se llegaren a causar en el presente proceso.>>

Acto seguido, el letrado de la parte convocada: **CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – GERENCIA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, hace su intervención manifestando la posición del comité de conciliación respecto de la solicitud de **RECONSIDERACIÓN**, en los siguientes términos:

<<Que la solicitud con ocasión a la solicitud de la Procuraduría 50 Judicial II Administrativa en el sentido de que se efectúe pronunciamiento del Comité de Conciliación, en el que se precise el término y condiciones en que se hará efectiva dicha devolución al convocante señor LUIS DAVID GARZON CHAVES, fue sometida a conocimiento del Comité de Conciliación de la Entidad, en sesión ordinaria llevada a cabo el 27 de abril de 2023 – Acta 08-2023, en la que se aprobó que la entidad procederá a emitir el respectivo acto administrativo de revocatoria del fallo en lo que respecta al convocante dentro del mes siguiente a partir de la fecha de notificación de la decisión de aprobación del acuerdo conciliatorio por cuenta del juez administrativo en el que se dispondrá oficiar a la Secretaría Distrital de Hacienda o entidad a la que se hayan trasladado los recursos a devolver, para que sean a reembolsados. De otra parte, el término del efectivo reembolso escapa a la competencia de la Contraloría de Bogotá, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A, este debe hacerse dentro de los diez meses siguientes al que se apruebe la conciliación. >>

Se aporta certificación expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación, expedida el 28 de abril de 2023, que se aporta en un (1) folio.

La señora procuradora solicita al apoderado de la Contraloría Distrital que aclare, en el sentido de la devolución de dineros que reclama el solicitante, pregunta ¿los dineros no los recauda la Contraloría sino que se envían a otra entidad? Al respecto, el apoderado responde manifestando: *<< esos dineros no entran a las arcas del presupuesto de la contraloría, no son dineros de su ejercicio con entidad de control, los trasladan inicialmente a la Secretaría de Hacienda Distrital [...] pero entonces eso tienen que evidenciarse en el acto administrativo para que esa entidad que tenga en este momento los recursos haga la devolución. En ese orden, ya la Contraloría a lo que se compromete [...] es que dentro del mes siguiente a la aprobación del acuerdo conciliatorio, haga lo que le corresponde en el sentido de expedir el acto administrativo para oficiar a la entidad que en efecto tenga los dineros [...] para que se haga el trámite del reembolso. El término sería de un (1) mes exactamente.>>*

La señora procuradora requiere al apoderado de la parte solicitante, como quiera que fueran solicitados documentos, en este sentido los soportes del pago de la sanción, ya que estos elementos no obran en el expediente. Al respecto, el apoderado responde manifestando: *<<doctora, nosotros estamos conforme con lo que ha dicho el dr. Nelson Rincón, y esperamos que procedan de conformidad. Con respecto a la prueba, nosotros aportamos por lo menos dos mil páginas de prueba al momento de hacer la solicitud de la audiencia de conciliación. Yo estimo que allí está cubierta cualquier solicitud de prueba porque hay una vastedad enorme en este sentido.>>*

Al respecto, la señora procuradora insta a la parte solicitante a que aporte la prueba de pago, toda vez que, al remitirse el expediente a la jurisdicción, la falta de los documentales requeridos con especificidad, harían fracasar la posibilidad de aprobación del acuerdo ante el juez de conocimiento.

Identificador Clae X3oY UYBO vGkx amzE nMm9 tel= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Al respecto, el apoderado solicitante manifiesta que aportará la prueba documental requerida que se allegará en el transcurso de lo que resta del día. La documentación fue allegada por el apoderado y se incorpora al expediente.

Escuchadas las intervenciones de las partes y revisados los soportes de la solicitud, la señora Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento³ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), ; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

1. Poder parte solicitante
2. 5 anexos y 3 carpetas digitales, correspondientes al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0052-17 y sus antecedentes, constancias de consignaciones bancarias y auto mediante el cual se acepta el pago total y se archiva un proceso ejecutivo.

Los documentos aportados a la conciliación pueden verificarse y/o descargarse en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1_S-amiJpCVV7Lf-z05qMXhoXdIhdPM7Y

3. Soportes de pago del fallo con responsabilidad fiscal y procesos de jurisdicción coactiva.
4. Poderes con anexos apoderados de Contraloría Distrital de Bogotá.
5. Certificaciones suscritas por la secretaria técnica del comité de conciliación.

; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: *El acuerdo conciliatorio no ha caducado; se cuenta con obligaciones claras, expresas y exigibles; se están teniendo unas pretensiones de orden económico, que en el presente caso hay una falta de notificación, circunstancia que conlleva a la modificación del fallo de responsabilidad fiscal. La conciliación se ajusta a los requisitos legales para constituir el acuerdo conciliatorio*

³ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Identificador Cla6 X3oY UYBO vGkx amzE nMm9 tel= (Válido indefinidamente)
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

TOTAL para su remisión a la autoridad judicial para su aprobación (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)⁴.

Se incorpora a la presente acta, además: I) Resolución 035 del 27 de enero de 2023 a través de la cual la señora Procuradora General de la Nación imparte instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**⁵ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia siendo las 11h14.

La presente acta es suscrita en forma digital únicamente por la suscrita procuradora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.8⁶ del Estatuto de la Conciliación, al tratarse de una sesión no presencial realizada a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, cuya copia digital será enviado a las respectivas direcciones de correo electrónico suministrados por los (as) apoderados (as) de las partes en formato PDF.

Este documento se protocoliza con la firma electrónica de la procuradora judicial titular de este despacho, a través del aplicativo E-Signa del Sistema de Gestión Documental y de Archivo (SIGDEA).

(Firma electrónica)
MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA
Procuradora 50 Judicial II Administrativa

Elaboró y proyectó: cvargas

⁴ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea **beneficioso para el interés general.**”

⁵ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

⁶ Ley 2020 de 2022, artículo 109.8: <<Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si conciliación se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.>>

Identificador Cla6 X3oY UYBO vGkx amzE nMm9 tel= (Válido indefinidamente)
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>